

Señores
MUNICIPIO DE PEREIRA – SECRETARÍA DESARROLLO ADMINISTRATIVO
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 C.N.

AGOTAMIENTO VIA ADMINISTRATIVA

JORGE IVÁN BETANCUR GONZÁLEZ abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del señor **LUIS ALFONSO HENAO HINCAPIÉ**, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.987 de Caicedonia – Valle, por medio del presente escrito hago uso del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor **LUIS ALFONSO HENAO HINCAPIÉ** laboró para el Municipio de Pereira, en diferentes Secretarías así:

Por Contratos de Prestación de Servicios:

Del 23 de septiembre del año 2004, hasta el 30 de diciembre del 2015

2. Se ha desempeñado entre otros como obrero en la Secretaría de Infraestructura en el Desarrollo de los programas y proyectos de infraestructura Vial y Física del Municipio de Pereira, actualmente labora en la Secretaría Jurídica realizando labores de mensajería interna y externa, entre otras.

3. Al señor **LUIS ALFONSO HENAO HINCAPIÉ** en su vinculación con el municipio de Pereira a través de Contratos de Prestación de Servicios, no le fueron reconocidas las prestaciones sociales a las cuales por Ley tiene derecho (primas, cesantías, vacaciones, dotación, etc); A pesar de cumplir con horarios establecidos en la alcaldía de Pereira, todo esto constituye un factor salarial, aduciendo que es un contrato de prestación de servicios.

4. Al mencionado señor en su vinculación con el municipio de Pereira a través de contratos de prestación de servicios, tampoco se le reconoce lo correspondiente al pago de seguridad social (salud, pensión, ARP), como tampoco es beneficiario de ninguna caja de Compensación Familiar. Por el contrario el actor paga la totalidad de la seguridad social en cumplimiento de la Ley.

5. Los empleados de planta que realizan igual o similares funciones a las realizadas por mi poderdante, gozan de "privilegios" conocidos como "Diferencias Salariales" y los cuales son de orden legal, tales como Auxilio de Transporte, Dotación, Alimentación y los cuales deben ser reconocidos en aras de la igualdad laboral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos en la petición las siguientes normas:

Artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, Artículos 2, 4, 6, 13, 25, 28, 53, 90, 209, 229, 300 numeral 7 de la Constitución Política, Artículos 1, 5, 6 y 8 del Decreto 3135 de 1968; Decreto 1848 de 1969, Ley 100 de 1993, Decreto 1295 de 1994; Ley 21 de 1982; Ley 50 de 1990.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 53 de la Constitución Política introdujo como principio mínimo fundamental LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, amén de otros principios como el principio protector, la irrenunciabilidad de derechos, la continuidad de la relación laboral, la razonabilidad, la buena fe, la no discriminación, entre otros.

Así las cosas, si la prestación se desarrolló por medio de contratos de prestación de servicios, conforme al principio referido, la primacía de la realidad permite que se de prelación a las circunstancias que rodearon la prestación del servicio, más que a la forma que resulte del documento contractual o cualquier otro que hayan suscrito o expedido por las partes, que conlleva necesariamente a que son aquellas particularidades que se extraen de la realidad las que se deben tener en cuenta y no las que deban tener para determinar el convencimiento con respecto a los servicios prestados por una persona natural y que reclaman una acción prejudicial o judicial, como determinantes de la existencia de un contrato de trabajo.

En el caso de mi poderdante, él debía acatar órdenes de sus superiores y cumplirlas, estaba obligado a cumplir un horario, lo que establece un contrato laboral, que trae como consecuencia el pago o la remuneración como contraprestación, elementos que generan una verdadera relación laboral, ya que a pesar de la denominación que se le dio a los contratos y a la calificación de contratista, son figuras muy diferentes a lo que realmente realizó o desempeño mi poderdante.

Por lo anterior en un plano teórico y general, cuando existe un contrato de prestación de servicios entre una persona natural y una entidad del Estado se demuestra la existencia de los tres elementos propios de toda relación laboral, esto es, subordinación, prestación personal del servicio y remuneración como contraprestación, surge el derecho de reconocer una verdadera relación laboral que, en consecuencia confiere al trabajador las prerrogativas de orden prestacional.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, solicito:

- 1º Que se liquide y pague al señor **LUIS ALFONSO HENAO HINCAPIÉ** a título de indemnización las diferencias salariales y el total de las prestaciones sociales, liquidados conforme a los derechos laborales de los empleados de planta que realizan las mismas funciones o similares, adscritos al Municipio de Pereira (prima de servicios, prima de navidad, Auxilio de alimentación, auxilio de transporte, Bonificación por recreación), correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de septiembre del año 2004, hasta la fecha de presentación de esta reclamación (inclusive), el pago pretendido debe ser indexado al momento que este se realice y ordenarse con base en el valor mensual del último contrato celebrado entre mi poderdante y la parte demandada.
- 2º. Liquidar y pagar a título de indemnización los porcentajes de cotización correspondientes a Pensión, Arp y Salud que se debió trasladar a los fondos correspondientes y que fueron asumidos por el actor, en el periodo comprendido el 23 de septiembre del año 2004, hasta la fecha de presentación de esta reclamación (inclusive),, dichas sumas serán indexadas conforme a la ley.

3º Liquidar y pagar a título de indemnización las cotizaciones de caja de compensación, desde el periodo comprendido el 23 de septiembre del año 2004, hasta la fecha de presentación de esta reclamación (inclusive).

4º Que se liquide y pague al señor **LUIS ALFONSO HENAO HINCAPIÉ** a título de indemnización todas las prestaciones **convencionales** adeudadas, esto es, primas de navidad, de vacaciones y de antigüedad, durante todo el vínculo contractual.

5º. Que me reconozca y pague las **indemnizaciones** a las que tengo derecho, tales como, la moratoria por la no consignación de cesantías y la sanción por el no pago de intereses a las cesantías.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 7ª No. 16 – 50 oficina 708 de Pereira. Edificio Centro del Comercio. Teléfono 3255707 – 3117641540.

Atentamente,



JORGE IVÁN BETANCUR GONZÁLEZ

C.C. No. 9.855.774 de Pereira

T.P. No. 110.492 del Consejo Superior de la Judicatura

Pereira, diciembre de 2015

Señores

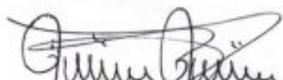
MUNICIPIO DE PEREIRA – SECRETARÍA DESARROLLO ADMINISTRATIVO
Ciudad

REF: **PODER ESPECIAL**

LUIS ALFONSO HENAO HINCAPIÉ, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Pereira, Risaralda, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre, comedidamente le manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JORGE IVÁN BETANCUR GONZÁLEZ**, abogado, con Tarjeta Profesional número 110.492 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.855.774 de Pereira, para que presente ante su despacho Derecho de Petición y Agotamiento de Via Administrativa.

Entrego al apoderado todas las facultades que dispone el Libro Primero Sección Segunda Capítulos IV y V Arts. 73 al 81 del Nuevo Código General del Proceso, y además, con las de conciliar, sustituir, reasumir, transigir, renunciar, recibir, desistir, pedir y aportar pruebas, tachar testimonios y documentos, objetar dictámenes, presentar recursos de ley, notificarse de la investigación referenciada y en general las facultades necesarias para defender los intereses jurídicos y económicos en la presente solicitud.

Cordialmente,


LUIS ALFONSO HENAO HINCAPIÉ
C. C. No. 94.253.987 de Calcedonia

Acepto

JORGE IVÁN BETANCUR GONZÁLEZ
C.C. No. 9.855.774 de Pereira
T.P. No. 110.492 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante el Notario Tercero de Pereira (Rda) compareció
Luis Alfonso Henoa Hincapié
 Quien presentó su cédula **94.253.987** de Calcedonia
 Y expuso que el contenido de este documento es cierto y
 que la firma, igual que esta huella - índice derecho - colocadas
 en él, en mi presencia son suyas. En constancia se firma hoy.

 
 Firma Compareciente

21 DIC 2015
 NOTARIO TERCERO



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	19 de enero de 2016	Número de radicado:	1844
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JORGE IVAN BETANCUR GONZALEZ		
Descripción o asunto:	SOLICITUD DE LIQUIDACION DE PRESTACIONES LEGALES	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1
Anexos digitales:			
Destino:	YADIRA EUGENIA RAMIREZ HERNANDEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	-

